

Dr. J. Vicente Troya J.

NOFARIA 2a.



1972

11

17

19

22

25



DE RESPONSABILIDAD LINITADA

BENOMINADA

* TRANSAUTO COMPANIA LIMITADA

POR 8/- 500-000,00

En la ciudad de San Francisco de Quiño,

cantal de la Republica del Echador, hoy dia veiste de petis bro de mil neveticatos setuata y dos; ante mi el dester sed to Tiounte Troys Jeremille, Betarie Segundo del Complete delle cen el setor francisco javier Cortés Unaucta, engado, de na cionalidad chilana, dominiliado en santiago, República de Chile y el sellos calo pávalos Fernándes Salvador, casado, sel toriano, dominiliado en cota ciudad.- Los companectorios con mayores de edid, hábiles para centratar, a quienes de cons our, doy fo y me piden elever a escriture publica of contentdo de la signicate minuta:- * 8 E # 0 R BOTARIO:girvage hager coastar de eccritura pública el chatrato de coas titución cocial de la Companía " TRAVSAUTO COMPANIA LIMITA-DA ", que otorgonos las aiguientes personas Francisco Javier Cortes Unmeta, casado, de nacionalidad chilena, mayor de dad con domicilio en sentingo, República de Chile Figalo Dávalos Fernándes Salvador, casado, de nacionalidad comotorio an, mayor de edad, con demicilio en quito, República del Rev dor. - peta compedia do responsabilidad limitada do ermanisa de conformidad con la Ley de Compañías y más leyes, vigastes en el remeder y de neverde con las siguientes estimitaciones. ESTATUTOS DE " TRANSAUTO COMPAÑIA LINITADA ... C A ? I # U

LO PRIMERO 1- DEMONINACION, MACIOTALIDAD, MONICELIO, PRIMERC:-OBJETO SOCIAL Y PLAZO. - A R T/I GULO La Compania se desominare / TRANSAUTO COMPANIA LIMITADA . F per lo tanto usará este nembre en todas sus operaciones, actos SECULO 1- La Compensa o contratos. - A R T I GU L G es de nacionalidad equatoriana y se zige per las leyes vigen-TERCERO:- El domites en el país - A R T I C U L C cilio de la Companía es la ciudad de qui to/y podra estableces sucureales y agencias u officiass en qualquier etro lugar del COLRECT ST pale y del exterior - ARTICULO jeto social de la Compania es: PRIMITO.-/La compre-ventes im porteción, seministro y consignación de vehículos, sus partes o repuestos. - SECUNDO .- El montaje, ensemblaje y fabricación de vehiculos, maquinarias, artefactos de teda clase y su rec pectiva distribución y venta - TERGERO -- La compraventa, importación y ministro de maquinarias, artefactes electrodometicos, herranientas y cualquier tipo o clase de artefactos La competia podrá edemes, realistr toda elese de actes attiles o de comercio y operaciones mercentiles permitidas per la Ley a excepción hecha de operaciones de banco, seguros, depi talisación y aborro .- Para el cumplimiento de su objeto secial, la compania podrá comprar, wader, arrendar, hipotecar, graver, products, transformar, importar, exponstar y on qualquier forma negociar, conservar o emajonar hisnes muchics o immebles podra actuer como agente comisionista y representante o Inctor y contratar por cuenta de tereuros; podrá girar, aceptar acgoriar, descontar, etectera, toda clase de instrumentos as godiables y demás documentos civiles y comerciales, contra-

14

15

17

18

19

20

21

99

26



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



1972

10

18

19

20

21

22

25

26

22



tar préstamos y recibir créditos, intervenir en la constitue 3 oida de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas y un general, realisar toda clase de actos, contratos y apera ciones permitidos por las leyes equatorianas que sean acordes con mu objeto y necesaries para su cumplimiento .- A R T I C U QUIEZO:- El placo de duración de la Compañía es de tres años a contarse de sas la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. - Sin embargo la Junta Ceneral, per resolución tomada con la aprobación de un número de sectos cuya participación equivalga por lo menos al cahenta per ciente del capital social, podrá prorrogar diche plaso o disolver a liquidar la compañía antes de su cumplimiento .- CAPITULO BEGUEDO:- CAPITAL, PARTICIPA-CIONES, CESION DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACIONES AR -TTOULOW SEXTON- El copital de la Compañía en de QUERTE TO SERTE SUGRES (S/. 500.000,00) dividide on quint on tas participaciones de un mil sucres (8/. 1,000,00) ceda u SEPTIMO: - La Compañía formara ma. - ARTIGULO un fende de recerva hasta que se alcance por lo menos el vein te par diente del capital contal.- Para este efecto en cada anulidad la Compatia segregare de las utilidades líquidas y realizadas un einem per ciento. - A R. T. I. C U.L.O.O. S. T. A TO :- Si se acordare un avmente de capital, les socios tes dran derecho de proferencia para suscribizio en proposción a sus aportes sociales. - ARTICULO BOYERO: Respecto de la cusión de las participaciones y anora seción de las mismas eteétera, se estará a lo que dispesga la Ley de Companias Vigento.e C A P I T U L O T E R C E R O : 1-

ADMINISTRACION DE LA COMPASIA. - A R T.I.C U.L.O DEGIMO:-La Dirección, Administración y representación legal de la Companía competen a la Justa General y a los Gerentes de aquerdo con les normes que a continuación se preseriben. - A R T I C U_ LO BRCINO PRIMERO: La Junta General de « socios es el organismo máximo de la Compañía.- sus asuerdes se tomaria por mayoría de votos, salvo los escos en que la Ley o les Estatutes dispengan un persentaje mayor para la válida aprobación de las Resoluciones. - A R T I C U L O CINO SECUNDO: En las Juntas Generales, enda parte social tiene derecho a un vete - A R T I G U L O D E TERCERO :- La Junta General tendra todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que señale la Ley. gu fancionamiento, forma y época de su convocatoria y la representación en ella de los socios se sujetarán a le dispuesto sa la Ley de Companías en las aptículos ciento dies, cien to once, ciunto doce, ciento trece y demis disposiciones per tinentes .- ARTICULO DECIMO QUARTO .-LA Compañía sera administrada por uno o más administradores o gerentes designados por la Junta General .- Al efectuar el pombraniento la Junta General determinará el número de administradores o gerentes sus obligaciones y sus ficultades .-QUINTOA-EL adminis-DECIMO ARTIGULO trador o gerente si fuere uno solo y los administradores e gerentes si fueren varios, están facultados/para representar a la compañía judicial: y extrajudicialmente y para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de todos aquéllos que fueren extraños al contrato social y

1.1

12

15

17

25

26



Dr. J. Vicente Troya J.



1972

10

15

17

18

21

23

25

27



aguelles que podrían impedir que la compenía comple ens 21- 04 SEXTO:- Los admi-DECIMO BOS. - ARTIGULO aistradores o gerentes en el ejercicio de sus funciones dendrie todas las atribucioses, deberes, limitaciones y respons bilidades establecidas por la ley, por el contrate secial y per las gesoluciones tousdas al respecto por la Justa Guava ARTIOTEO DECIMO SEPTIMO PLA SANTA Coneral designara a la persona e personas que deberda recepti zar a les administradores o gerentes en caso de apospola o is manifold de setos. - Los Administradores o Guzentes bale su responsebilided, podres otorger poderes generales y sepanda-LODGE ART FOR KO DECINO O.O. A. VO ... La EL calinación de la compañía correra a cargo de va comigaria, nombrado por la Junta Cameral - Il contempto dugare un allo en el ejezolcio de sus funciones y podrá ser e no conte de . la compania. GAPITULO GUARTO E LIGITACION DE LA COMPANYA. - A R. T. I. C. U. L. O. . . D. B. G. I. H. O. . . . E.O. V. B. NO .- En caso de disclusión de la Compalia no habiende ope sición entre los socios, asunirá la función de lientector el Administrator o gereste a los administratores o negationa--ra el e use de haber oposición a elle se electró a los liquidadores en Junta General Extraordinaria u ordinaria, señalandole las facultades especiales. - Para la liquideción de la Compania se aplicarem las normas legta blesidas per la ber-APORTACIONES ESTREGAS Y PARTICIPACIONES: - Los cocios buscariben y pagan con sus aportes les participaciones, en la siguies to forma: 二、大学学、大大学、大大学、建筑的政策、经

Presenciaco Javier Cor- tés Unasueta 495 8/. \$95.000,00 s/2\$7.500,00 Qualo Dávalos Fernán- des palvador 5. 7. 5.000,00 1. 2.500.00 DECLARACIONES ADICIONALES Los etérguates declarames a) Que queda facultado el dector Jorgo Rumano areas para podir - que queda facultado el dector Jorgo Rumano areas para podir - al Jues la aprobación de seta coesitura, la publicación del - extracto y la inscripción del contanto social, para eltipar - la matrícula de comercio, la inscripción en el Registro Mer- cantil, y el ingreso de la Compañía en las entidades a las que por Ley ceta elligada a pertenceur; b) Que comparecens: a succribir esta escritura pública dando consentimique a len- actos constitutivos de ceta Compañía Usted, cenon Raterio, ca servirá agregar las denía classulas de entile para la per- fecta validas y plono efecta de la presente coesitura Pir- madoi Dr. José Rumaso A., Matríquia No. 466 Masta equí - la minata que queta elevada a coeritura pública-con todo-ol valor legal Y leída que ha sido íntegramente a los compa- recivates por mí el Ectario; se ratifican y-firmas consigo es	
tés Unsueta .495 .8/. 495.000, eo s/247.500, eo gale Dávalos Fernán- des salvador .55.000.00 5. 2.500.00 TOTAL:500 8/. 500.000, eo *250.000.00 BEGLARAGIORES ADICIONALES Los etorgantes declarames; a) Que queda facultado el decter Jorge Rumaso Arcos para podir - al jues la aprobación de seta escritura, la publicación del - extracto y la inscripción del sentrato social, para elégas: - la matrícula de comercio, la inscripción en el Registro Mer- santil, y el ingreso de la Compañía en las entidades a las que per Ley seta obligada a pertenecer; b) Que comparecemas a - suscribir esta escritura pública dando consentimiquia a les: - setos constitutivos de ceta Compañía Ustos, estos Batario, es servirá agregar las denía clánculas de actile gara la per- festa valides y pleno efecto de la presente coexitura pir- madel Dr. José Rumaso A., matrícula no. 466 masta aquí - la minuta que queda alevada a escritura pública-con hodo-el valor legal Y leída que ha sido integramente u los compa- pecivates por ní el Fotario; se ratificam y-firmas connigo en	ma see
tés nasueta 495 \$/. 495.000,00 e/247.500,00 que que privales Fernán- des salvador 5 . 5.0000.00 . 250.000.00 FO TAL:- 500 8/. 500.000,00 250.000.00 BEGLARAGIORES ADICIONALES Los otorgantes declarames; a) que queda facultado el decter Jorge Banaso arcos para podir - al Jues la aprobacción de sata escritura, la publicación del - entracto y la inscripción del contrato social, para eltiper - la matrícula de comercio, la inscripción en el Registro Mar- entil, y el ingreso de la Compañía en las entidades a las que - por Loy está obligada a portenecer; b) que comparecemas a - buscribir esta escritura pública dando consentimiques a las - entos constitutivos de com Compañía Untel, cenor Batario, se servirá agregar las denás cláusulas de estilo para la per- fecta validas y pleno efecto de la precente sociétura pir- madel Dr. José Bunaso A., untrícula pa. 466 Enstá aquí - la minuta que queda el eventa a escritura pública con hodo-el valor legal I leída que ha sido íntegramento u los compa- recivates por mí el Botario; se ratificam y-firmas connégo en	
quie pávalos Permin- des salvador 5 5.000.00 . 850.000.00 TOTAL: 500 8/- 500.000, co 850.000.00 BEGGARACIONES ADICIONALES. Los etorgantes declarames a que queda facultado el dector Jorga Rumano Arcos para podir al Jues la aprobación de seta escritura, la publicación del entracto y la inscripción del contrato social, para eltras larguatil, y el ingreso de la Compañía en las entidades a las que per Ley está obligada a pertonecer; b). Que comparecamas a succribir esta escritura pública dando concentimiente a les actos constitutivos de ceta compañía. Usted, ceder Heterio, se servirá agregar las demás clánculas de cetilo gara la perfecta validos y pleno efecto de la presente socritura. Firmadoi. Dr. José Rumano A., Matrícula Se. 656. Mastá aquí - la minuta que queda dievada a escritura pública con bodo el valor legal. Y leída que ha sido íntegramente u los camparecimies por mí el Totario; se ratificam y firmas connégo en	
TOTAL; - 500 8/. 500.000, 00 850.000.00 BEGLARACIONES ADICIONALES Los otorgentes declarames; a) Que queda facultado el decter Jorge Ramaso arcos para pedir al jues la aprobación de seta escritura, la publicación del extracto y la inscripción del contrato cocial, para eltragr la matrícula de conercio, la inscripción de di Registro Mar- cantil, y el ingreso de la Compañía en las entidades a las que per Ley ceta obligada a pertenecer; b) Que comparcementa a cuceribir esta escritura pública dando consentimiente a los: metos constitutivos de ceta Compañía Unted, cedex Materio, ce servirá agregar las demás clamentas de estilo para la per- recivita validas y pleno efecto de la presente escritura Fir- madoi Dr. José Rumaso A., matrícula Ma. 456 Mastá aquí - la minuta que queda glovada a escritura pública con todo el valor legal Y leída que ha sido íntegramente a los compa- recivates por mí el Hotario; se ratifican y-firmas commigo el	gijajys
BEGLARACIONES ADICIONALES Los oborgantes declarames, a) cas queda facultado el dester Jozga Ramano arcos para pedir al jues la aprobación de seta escritura, la publicación del extracto y la inscripción del contrato cocial, para obtrapr la matrícula de comercio, la inscripción en el Registro Mar- cantil, y el ingreso de la Compañía en las entidades a las que por ley ceta obligada a portenecer; b) Que comparementa a suscritur esta escritura pública dando consentimiente a les actos constitutivos de ceta Compañía Untes, esto a Matario, co servirá agregar las demás clamentas de estito para la per- fecta validas y pleno efecto de la presente cocritura Fir- mádel Dr. José Rumano A., Matrícula He. dió Masta equí - la mienta que queda abevada a escritura pública-sea Jode-el valor legal Y leída que ha sido íntegramente a los compa- recientes por mí el Notario, se ratifican y-firmas començo co	-
BEGLARACIONES ADICIONALES. Los oborgentes declarames a) que queda facultado el dector Jorge Rumano Arcos para pedir al jues la aprobación de seja escritura, la publicación del extracto y la inscripción del contrato cocial, para abtracr la matrícula de comercio, la inscripción en el Registro Mer- cantil, y el ingreso de la Compañía en las entidades a las que por Ley cetá obligada a pertenecer; b) Que comparecemas a succribir esta escritura pública dando consentimiente a los actos constitutivos de ceta Compañía. Untel, ceñon Heterio, se servirá agregar-las denás cláuculas de cetilo para la per- fecta valides y pleno efecte de la presente escritura. Fir- midei Dr. José Rumano A., Matrícula No. 666 Masta aquí la minuta que queda sievada a escritura pública con todo el valor legal Y leída que ha sido íntegramento a los compo- recivates por ní el Hotario; se ratifican y firmas connégo co	
que queda facultado el dester Jozga Rumano Arcos para pedir - al Jues la aprobación de seta coesitura, la publicación del - entracto y la inscripción del contrato cocial, papa ebtyago - la matrícula de comercio, la inscripción en el Registro Mar- cantil, y el ingreso de la Compañía en las entidades a las que por ley cetá obligada a pertenecer; b) Que comparecamas a - suscribir esta escritura pública dando consentimiente a les- actos constitutivos de ceta Compañía Unted, este a Materio, co servirá agregar las desia clausulas de estilo para la per- fecta validos y pleno efecto de la presente coesitura Fir- madol Dr. José Rumano A., matrícula He. dib masta aquí - la minuta que queda gievada a escritura pública-com todo el valor legal I leída que ha cido íntegramente a los compa- recientes por mí el Hotario; se ratifican y-firmas conmigo en	
al jues la aprobación de seja eseritura, la publicación del extracto y la inscripción del contrato cocial, para elignar la matrícula de comercio, la inscripción en el Registro Marcantil, y el ingreso de la Compañía en las entidades a las que per Loy cetá obligada a pertenecer; b). Que comparcement a succribir esta escritura pública dando consentimiento a len estos constituitos de ceta Compañía. Usted, ceñen Heterio, ce servirá agregar las demás clánculas de cetilo para la perfecta validar y pleno efecto de la procente escritura. Firmadoj. Dr. José Rumaso A., Matrícula He. dib. Hasta equi - la minuta que queda sievada a escritura pública con todo el valor legal. I luída que ha sido integramente a los compaños en recientes por mí el Rotario, se ratifican y firmas comágo en	3
extracto y la inscripción del contrato social, para obtenor la matrícula de concreto, la inscripción en el Registro Mar- cantil, y el ingreso de la Compañía en las satidades a las que per Loy cetá obligada a pertenecer; b). Que comparennes a buscrible esta escribura pública dando consentimique a les actos constitutivos de ceta Compañía. Usted, ceto a Matario, ce servirá agregar-las denás cláusulas de cetilo para la per- fecta validas y pleno efecta de la presente accritura. Pir- madoi. Dr. José Rumaso A., Matrícula Me. 466. Masta equí - la minuta que queda dievada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que ha sido integramente a los compa- recientes por mí el Notario; se ratifican y-firmas connigo en	
la matricula de comercio, la inscripción en el Registro Mar- cantil, y el ingreso de la Compañía en las entidades a las que per loy cetá obligada a pertenecer; b) Que comparecamas a suscribir esta escritura pública dando consentimiente a los actos constitutivos de ceta Compañía Usted, ector Hatario, co servirá agregar-las denás clausulas de estilo gara la per- fecta validas y pleno efecto de la presente eccritura Fir- madoi Dr. José Rumaso A., Matricula No. 465 Masta aquí - la minuta que queda stevada a escritura pública-con todo-el valor legal Y leida que ha sido integramento a los compa- recientes por mí el Hotario, se ratifican y-firmas connigo ca	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
por loy está obligada a pertenecer; b). Que comparecamas a suscribir esta escritura pública dando conscatimiente a lestados constituitos de ceta Companía. Usted, señon Netario, se servirá agregar las demás clánculas de estilo para la perfecta validas y pleno efecto de la precente escritura. Piradel. Dr. José Rumaso A., Matricula Na. diá. Mastá equi - la minuta que queda stevada a escritura pública con todo el valor legal. I leida que ha sido integramente a los compa-	
por toy cota obligada a perteneous; b). Que comparecama a suscribir esta escribura pública dando consentinique a los actos constitutivos de cota Compañía. Ustod, ceño a Hatario, ce servirá agregar las demás clauculas de estilo para la perfecta validar y pleno efecto de la presente escribura. Pirmadel. Dr. José Rumaso A., Matrícula Ha. dib. Hasta aquí - la minuta que queda glovada a escribura pública con todo el valor legal. Y leída que ha sido integramente a los comparecientes por mí el Robario; se rabificam y firmas conmigo ca	
succeitir ceta escritura pública dando consentimiente a les- actos constitutivos de ceta Companía Usted, cenon Batario, ce servirá agregar las denás clausulas de estilo para la per- fecta valides y pleno efecto de la presente coczitura Fir- madoi Dr. José Rumaso A., Matrícula Ha. dib Hasta aquí - la minata que queda el evada a escritura pública-con todo-el valor legal Y leida que ha sido integramento a los sampa- rectentes por mí el Rotario; se ratifican y firmas conmigo en	•
petos constitutivos de cota Compania Usted, conox Natario, se servirá agregar las denás clánculas de catile para la per- fecta valides y pleno efecto de la presente coezitura Fir- madel Dr. José Rumaso A., Matricula No. 666 Nasta aquí - la minute que queda glovada a coezitura pública-con lude el valor legal Y leida que ha sido integramente a los compa- pecicates por mí el Notario, se ratifican y firmas conmigo en	
es servirá agregar-las denás clausulas de estilo para la per- fecta validez y pleno efecto de la presente escritura Pir- madel Dr. José Rumaso A., Matrícula He. 465 Mastá aquí - la minuta que queda glovada a escritura pública con Jode el valor legal Y leida que ha eldo integramente a los compa- recivates por mí el Rotario; se ratifican y firmas conmigo en	
feeta valides y pleno efecte de la procente considura. Pir- madel Dr. José Rumano A., Matricula na. 666 Eneth aqui - la minute que queda ghevada a consitura pública-con toda-el valor legal Y leida que ha sido integramente a los compa- recientes por mí el Notario; se ratifican y-firmas conmigo ca	
matel Dr. José Rumano A., Matricula He. 665 Easta aqui - la minuta que queda deveda a escritura pública-sen toda-el valor legal I leida que ha el do integramente a los compa- recientes por mí el Hotario; se ratifican y-firmas conmigo en	
Ta minute que queda el eveda a escritura pública con toda el valor legal. Tielda que ha sido la tegramente a los sempo- recientes por mí el Notario; se ratificam y firmas conmigo ca	
valor legal I leida que ha et do la tegramente a les compa-	
recientes por mí el Noterio; se ratificam y=fi-mas conmigo en	٠.
	*
unided de noto; de todo lo cual, doy fe firmede) Jevins	
Cortés U. Firmado) (Min Dávalos, Bernándes Splyador, Fir-	
made) El Motario, Dr. J. Vicente Troya J.+ D O C U & E W -	
TOBERABLE RELATIONS IN STREET DESCRIPTION -	
BANGARIO BANCO HOLANDES UNIDO CERTIFICACION -	÷
El Banco Holandos Unido S.A., Sucursel-Quite, OERTETI-	



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



972

10

:1

17

22

25

26

27



CACIO E 1- El Banco Holandés Unido S.A. Sucursal en Quito; C E R T I F I C A :- Haber dado spertura en sus libros. en ceta fecha, a la Quenta de Integración de Capital de "TRAN SAUTO SOCIEDAD LIMITADA (Compedia que está en formación) a la que se han acreditado depósitos por la contidad total de DOSCIERTOS CINCUENTA MIL SUGRES (S/. 250.000,00), efectuado por les siguientes personas: Francisco Javier Cortes Unsueta.-8/. 237.500.00 Galo Dévalos Pernandes Salvador. TOTAL DEPOSITADO: - S/- 250.000.00 La mencionada cantidad será mantenida por este menco hasta la terminación de los trámites que la Ley ecuatoriana establece para la constitución de las Companías de Responsabilidad Limi INIL MAGRICULER INSTANT ob so Legal se transported College TADA, entregues al Besse Helandés Unido S.A., Securent cuito. copias de les estatutos de la Compañía y de sus actas de posector - dubidesette inscritos en al Registro Mercantil, y su oriban la orden de retiro correspondiente.- La presente certificación no es aegociable y se la enite solamente para los efectos determinados en la Ley de Compañían - qui to, quince de Setienbre de mai noveciento e setenta y dos .- BARCO MOLANDES UEIDO, Sugareal Quito - Firmado) - Firma ilegible - COMPROBA TES DE PAGOS DE IMPUESTOS .- Ministerio de Fisansas - Jefature "re vincial de mesestaciones de Pichincha. - Setiembre veintiuse de mil novemientos setenta y dos .- TRATSAUTO .- Por concepto de caratula.- Guantia.- Quinientos mil euerga,- Notaria Segunda .- Rubro .- Derechos y Tasas Judiciales .- Valor .- Deseientes

valats sucres .- Firmado) .- Economista Fabian Herrera, Jefe de

	ibidor IMPUESTO A LOS TIMBRES COPIA;
The second secon	sas Jufatura Provincial de Recaudacion
	o, setiembre veintiume de mil novecientes
	ANSAUTO SOCIEDAD LINITADA Por concepto
de escritura de con	stitudión de sociedad de responsabilidad
limitada, de la meno	cionada Cia., por quinientes mil sucres.
Rubro Timbres V	alor Tres mil sueres Timbres Asisten
	Total True mil dos sucres Firmado
	errera, Jefe de Rucaudaciones o Recibido
	·
Enmendado- Galo- Va	10.7
*	<u> </u>
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	se otorgo ante mi, y en fe de cllo, conf
20 esta TERCERA	copia es Quito, a veistiuse de setiembre
de mil novecientes	
El Notario,	torceele lezo
	pr. J. Vicente Troye.J
	DR J VICENTE TROMA J. NOTARIA 2 da.
Con a Table 1 a second	QUITO-ECUADOR
,	eda inscrita la presente escriture
y peuleucia de apr	obación, hogo el Nº 1478/del Registre
Hercaulel, Tomo	03 De fizo in extracto de la misur
	on cero ineses de acuerdo con la ley.
1	una copia de la procente escritura
	The state of the s
<i>(</i>) T •	3 - PH A ROPIEDAD
weinto a	- or Company +x
E Regist	no-dor 12
(